Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

no Marin ordoñez, del mismo modo las tiene para
su revocacion, sin causarle despojo alguno antes pr.
el contrario la vª. seve despojada de sus dros. y regalias
por el mismo echo de no aposesionarse al nuevam.te Electo,
y no residiendo en el Sor. Govor. facultades para Impedir
detener, ni suspender, los Acuerdos del Ayuntam.to, siendo pri
vatibo de este aposesionar los oficios Publicos, y solo de dho
Sor. Presidente juramentarlos para su uso, pues en el ca
so de encontrarse agraviado alguno, podra repetir la ac
cion que le corresponda en el tribunal de Justª.; esto es
en el Consejo por no serlo el del Sor. Presid.te ni otro Inferior,
Competente para declarar sobre Nulidad de Elecciones
echas pr. el Ayuntam.to por cuias razones, pide a la vª.
el Exponente se sirva (llevando adelante su Eleccion)
mandar se aposesione Inmediatam.te al nuevo Electo Al
guacil maior, sin necesidad de la Consulta q.e en el
Ayuntam.to anterior citado, dice dho Sor. Presid.te pr. no
haber necesidad de ella respeto a q.e está echo el nom
bram.to legitimam.te por quien tiene facultades para ello,
y en persona q.e no tiene vicio legal q.e le Impida, y pr. q.e
la esplicada Consulta es al parecer con el objeto de retar
dar y descairar los dros. y regalias de la vª., q.e todos jura
mos defender en el Ingreso de nros. oficios, y en el caso
que dho Sor. Presidente se oponga derecham.te al